

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES “EMILIANO ALVAREZ CARBALLO” DE LOS MUNICIPIOS DE BARCARROTA, SALVALEON, VALLE DE MATAMOROS Y VALLE DE SANTA ANA. ADAPTADOS A LA LEY 17/2010 DE 22 DE DICIEMBRE DE MANCOMUNIDADES Y ENTIDADES LOCALES DE EXTREMADURA, Y AL ARTICULO 44 DE LA LEY 7/1985 DE 2 DE ABRIL REGULADORA DE LAS BASES RÉGIMEN LOCAL, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA DISPOSICION TRANSITORIA UNDECIMA DE LA LEY 27/2013 DE 27 DE DICIEMBRE DE RACIONALIZACION Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1.- En uso de las atribuciones y competencias conferidas en el capitulo cuarto de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 35 a 37 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 16 de abril, artículos 31 al 39 de Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/86 de 18 de julio, se constituyó en 1996, tras la previa aprobación de los estatutos, la Mancomunidad de Servicios Sociales “Emiliano Álvarez Carballo” integrada por los Ayuntamientos de Barcarrota, Salvaleon, Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana.

Con posterioridad la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 17/2010 de 22 de Diciembre de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

Últimamente la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 27/12/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, titulada “Mancomunidades de Municipios” estipula que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, que finaliza el 30 de junio 2014, las mancomunidades de municipios deberán adaptar sus estatutos a lo previsto en el artículo 44 de la ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por dicha Ley 27/2013, para no incurrir en causa de disolución.

Por ello y en cumplimiento de lo expuesto la Mancomunidad de Servicios Sociales Emiliano Álvarez Carballo procede a la modificación de los estatutos, quedando como sigue, adaptándolos tanto a la Ley 17/2010 de 22 de diciembre de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura como a lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la obligación que impone la Disposición

Transitoria Undécimo de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

ARTICULO 2.- La Disposición Transitoria Undécima de la Ley 27/2013, estipula que las competencias de las Mancomunidades de municipios, estarán orientadas exclusivamente a la realización de obra y prestación de servicios públicos, que sean necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El artículo 25,2,e establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo social.

El artículo 26,c estipula que los municipios deberán prestar en todo caso, en los municipios con población superior a 20.000 habitantes la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social .

Al mismo tiempo la Disposición Transitoria II de la ley 27/12/2013 bajo el titulo “Asunción por las Comunidades Autónomas de las Competencias relativas a Servicios Sociales” determina:

1º.- Que con fecha 31 de diciembre 2015 las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propia del municipio, relativas a la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, y que la asumirán con independencia de que su ejercicio se hubiera venido realizando por municipios e entidades equivalentes o cualquier otra entidad local.

2º.- Todo ello se entiende sin perjuicio de la posibilidad de las Comunidades Autónomas, de delegar dichas competencias en los municipios, Entidades Locales equivalentes o Diputaciones Provinciales, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 7/1985.

3º.- Si en dicho plazo las Comunidades Autónomas no hubiera asumido el desarrollo de los servicios de su competencia, prestados por los Municipios, Entidades equivalentes o Diputación. Y no hubiera acordado tampoco su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio con cargo a la Comunidad Autónoma.

La Consejería de Salud y Política Social de Extremadura por resolución de fecha 3 de marzo de 2014 ha concedido a la Mancomunidad de Servicios Sociales Emiliano Álvarez Carballo una subvención de 76.393,79 euros para la financiación de los Servicios Sociales de Base durante el año 2014.

En consecuencia bien hasta el 31/12/2015, bien para el caso que se recurra a la Delegación de Competencias del artículo 27 de la Ley 7/85, bien para el caso de que no se haga mencionada delegación para el caso de que sigan prestándose por los municipios y entidades locales equivalentes los servicios sociales se hace necesario, para seguir prestándolos cumplir con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima de adaptación de los estatutos.

ARTICULO 3.- La Mancomunidad se denomina Emiliano Álvarez Carballo, estableciéndose su sede social en el municipio de Barcarrota, e integrada por los municipios de Barcarrota, Salvaleón, Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana

CAPITULO II: NATURALEZA JURIDICA. AMBITO TERRITORIAL Y FINES DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 4.- La Mancomunidad de Servicios Sociales Emiliano Álvarez Carballo es una entidad local voluntaria de carácter no territorial que goza para el cumplimiento de los fines señalados de los presentes estatutos, de personalidad y capacidad jurídica propia distinta de la de los municipios que la integran.

ARTICULO 5.- El ámbito en el que la Mancomunidad desarrollará sus fines y competencias será el de los Ayuntamientos de los municipios de las localidades de Barcarrota, Salvaleón, Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana.

ARTICULO 6.- Los fines de la Mancomunidad serán la prestación, gestión y seguimiento de los Servicios Sociales de Base en la zona de los municipios que la integran.

A tal efecto, aunará y encauzará los esfuerzos y medios de los municipios asociados, para la adopción y ejecución de cuantas medidas se consideren necesarias para la promoción y fomento de los Servicios Sociales, especialmente concretada en gestión de iniciación, encauzamiento y publicidad para la obtención de ayudas de todo género encaminadas al cumplimiento de las finalidades expresadas.

Para el cumplimiento de sus fines podrá asumir las prerrogativas y potestades que se recogen en el artículo 5 de la Ley 17/2010 de Mancomunidades de Extremadura.

CAPITULO III. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION, COMPETENCIA Y REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 7.- Los Órganos de Gobierno de la Mancomunidad serán:

La Asamblea

Presidente

Junta de Gobierno

ARTICULO 8.- Los Órganos de la Mancomunidad necesarios son:

- a) La asamblea.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Comisión Especial de Cuentas.
- d) El Presidente de la Mancomunidad.
- e) El Vicepresidente de la Mancomunidad.

ARTICULO 9.- La Asamblea de la Mancomunidad estará integrada por todos los representantes designados por cada uno de los Ayuntamientos de los municipios que constituyen la Mancomunidad, que será presidida por Presidente de la Mancomunidad.

Los representantes de los ayuntamientos serán designados por estos entre sus miembros en sesión plenaria para un mandato de cuatro años, que se hará coincidir con el de las Corporaciones Locales. Cada vez que se constituya nuevo Ayuntamiento por renovación de sus miembros en los municipios interesados se deberá designar la representación del mismo en la Mancomunidad.

Los Ayuntamientos podrán revocar los nombramientos de sus representantes, designando a los que hallan que sustituirles, así como nombrar la representación cuando esta se encuentre vacante por cualquier causa. En todo caso el plazo de mandato de nuevo representante, será el que reste al inicialmente designado.

Los Ayuntamientos de los municipios integran la Mancomunidad estarán representados en la Asamblea por el representante de cada municipio, ya sea Alcalde o Concejal elegido por los Ayuntamientos respectivos.

ARTICULO 10.- Corresponderán a la Asamblea entre otras, las mismas atribuciones en relación analógica que la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local confiere a los plenos de los Ayuntamientos, y en concreto también las siguientes competencias:

- a) Elegir los órganos unipersonales de la Mancomunidad. No obstante, para la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la Mancomunidad queda atribuido un único voto por cada municipio participante.
- b) Proponer las modificaciones de los Estatutos.
- c) Aprobar y modificar las Ordenanzas de la Mancomunidad y sus reglamentos orgánicos.
- d) Proponer el cambio de denominación de la Mancomunidad y la adopción y modificación de su símbolo o enseña.
- e) Proponer la incorporación de nuevos miembros a la Mancomunidad.
- f) Comprobar la concurrencia de los presupuestos necesarios para la separación voluntaria y, cuando proceda, acordar su separación obligatoria.
- g) Proponer la disolución de la Mancomunidad.
- h) Aquellas otras competencias que correspondan a la Asamblea, por exigir su aprobación una mayoría especial.
- i) La votación sobre la moción de censura del Presidente de la Mancomunidad y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso y se regirán por lo dispuesto en la Legislación Electoral General.

La Asamblea podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en la Junta de Gobierno en los términos previstos en la Legislación vigente de Régimen Local. En ningún caso podrán ser delegadas las competencias específicamente señaladas anteriormente.

ARTICULO 11.- Funcionamiento de la Asamblea.

Los requisitos de celebración de la sesión referidos a quórum de asistencia e informes previos sobre adecuación a la legalidad, así como los debates, votaciones y ruegos y preguntas en la Asamblea se regirán por lo previsto en la Legislación de Régimen Local.

ARTICULO 12.- Quórum de adopción de acuerdo.

Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes que existirá cuando los votos afirmativos superen a los negativos conforme a las reglas que se determinan en el artículo 11e de la Ley 17/2010 y artículo 10a de los presentes estatutos.

Cuando se produzcan votaciones con resultado de empate se efectuara una nueva votación, y si persistiese el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio del deber de abstención el supuesto previsto en las leyes.

Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea en el supuesto determinado por las leyes. En todo caso se exigirá la mayoría absoluta para la adopción de los acuerdos siguientes:

- a) Alteración y nombre de la capitalidad de la Mancomunidad.
- b) Adopción y modificación de los símbolos y enseñas de la Mancomunidad.
- c) Propuesta de modificación de los estatutos.

ARTICULO 13.- La Asamblea General celebrara sesión ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque el Presidente, bien por iniciativa o a petición de la tercera parte de los miembros de la Asamblea.

Las sesiones de la Asamblea se celebrarán rotativamente por orden alfabético en cada uno de los municipios que integran la Mancomunidad.

ARTICULO 14.- Para celebrar validamente las sesiones, que serán públicas se estará en lo dispuesto en las Disposiciones de Régimen Local y concretamente en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ARTICULO 15.- La Junta de Gobierno Local es un órgano de asistencia a la Asamblea y al Presidente y de gestión de la Mancomunidad que están integradas por el Presidente y Vicepresidente de la Mancomunidad y un número de representantes de los municipios mancomunados nunca superior a un tercio del número de miembros de la Asamblea.

El nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno se regulará por lo dispuesto por las normas de Régimen Local.

Las atribuciones serán en todo caso asistir al Presidente de la Mancomunidad en sus atribuciones y ejercer las competencias que el Presidente u otro órgano de la Mancomunidad le hallan delegado.

ARTICULO 16.- Comisión Especial de Cuentas.

Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas presupuestaria y extrapresupuestaria que deba aprobar la Asamblea de la Mancomunidad, y en especial, de la cuenta general que ha de rendir la Mancomunidad.

La Comisión estará integrada por los miembros representantes de todos los municipios mancomunados.

La Comisión Especial de Cuenta deberá reunirse necesariamente antes del uno de Junio de cada año para examinar e informar la cuenta general, ello sin perjuicio de celebrar reuniones preparatorias si el Presidente lo decide o si lo solicita una cuarta parte al menos del número legal de miembros de la Mancomunidad.

ARTICULO 17.- El Presidente de la Mancomunidad será elegido libremente por la Asamblea de entre sus miembros, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 11e de la Ley 17/2010, y el nombramiento recaerá en aquel representante que hubiera obtenido mayoría absoluta en la primera votación. Si ningún de los representantes alcanzasen la mayoría indicada, se celebraría otra sesión cuarenta y ocho horas después, requiriéndose igualmente mayoría absoluta. En el caso de que, nuevamente, nadie obtuviese tal mayoría, se realizaría seguidamente nueva votación, resultando elegido el candidato que obtuviese la mayoría simple de los votos. El eventual empate será resuelto mediante sorteo.

La pérdida de la condición de concejal en el municipio mancomunado será causa de cese en la condición de Presidente.

El Presidente podrá renunciar voluntariamente a su condición manifestándolo por escrito.

El Presidente podrá ser destituido de su cargo mediante moción de censura de acuerdo con lo establecido en las disposiciones que sobre estas materia le son aplicables a los municipios.

ARTICULO 18.- El Presidente de la Mancomunidad será el Presidente de todos sus órganos de gobierno colegiado y ostentará todas la competencias que le atribuya la legislación del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura que le sea de aplicación a las Mancomunidades y las que se

otorgan en la Ley de Base de Régimen Local concordante para los Alcaldes, limitadas a las competencias propias de la Mancomunidad. En particular, corresponderán al Presidente las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Mancomunidad.
- b) Dirigir el gobierno y la administración mancomunada.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera de los órganos colegiados de la Mancomunidad.

El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad y todas aquellas expresamente previstas en la normativa que le sea de aplicación.

ARTICULO 19.- Vicepresidente de la Mancomunidad.

Las Mancomunidades tendrán al menos un Vicepresidente que será nombrado por la Asamblea de entre sus miembros, en la misma forma que resultare elegido el Presidente de la Mancomunidad.

La condición de Vicepresidente se pierde por pérdida en la condición de concejal del municipio mancomunado, o por renuncia expresa manifestada por escrito.

Corresponde al Vicepresidente de la Mancomunidad sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Presidente en los supuestos de vacante.

CAPITULO IV: PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD

ARTICULO 20.- La Secretaría-Intervención de la Mancomunidad, será desempeñada por el Secretario del Ayuntamiento sede social de la misma en régimen de acumulación. Su régimen retributivo será el que la Normativa en vigor fije para los funcionarios de la administración local.

ARTICULO 21.- La Mancomunidad aprobará anualmente, junto con el presupuesto, la plantilla y relación de puestos de trabajo existentes en su organización, que debe comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

La Mancomunidad, en función de sus necesidades de personal, hará pública su oferta de empleo de acuerdo con los criterios fijados por la normativa de función pública que resulte de aplicación.

Si el trabajo de administración de la Mancomunidad lo hiciere necesario, la Asamblea General podrá asignar funciones administrativas no reservadas a empleados públicos que ocupen plaza en los ayuntamientos con arreglo a la normativa vigente.

ARTICULO 22.- La selección de todo el personal de la Mancomunidad se realizará de acuerdo con la oferta de empleo mediante convocatoria pública y a través de los sistemas legalmente previstos, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Siendo el régimen jurídico aplicable al personal al servicio de la Mancomunidad el propio de las entidades locales. En caso de disolución y de separación de la Mancomunidad, quedarán subrogados los Ayuntamientos de los municipios mancomunados en los derechos y obligaciones en que queden su personal, en la misma proporción que la financiación.

ARTICULO 23.- La Tesorería de la Mancomunidad será desempeñada por un miembro representante de los municipios mancomunados, designados por la Asamblea General.

CAPITULO V: RECURSOS Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 24.- La Asamblea aprobará anualmente un presupuesto único, ajustado en su elaboración, tramitación y expedición a las disposiciones que rigen para los Ayuntamientos, en particular lo recogido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

ARTICULO 25.- Los recursos de la Mancomunidad estará constituido al menos por los siguientes:

- a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Aportaciones de los municipios que integran la Mancomunidad. La aportación de los municipios al presupuesto anual de la Mancomunidad se hará proporcionalmente en base al siguiente modo:

Una tercera parte de la cuantía total la aportará el Ayuntamiento de Barcarrota.

Una tercera parte de la cuantía total la aportará el Ayuntamiento de Salvaleón.

Y una tercera parte última de la cuantía total la aportaran entre los Ayuntamientos de Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana.

- c) Los tributos propios clasificados en tasas y contribuciones especiales.
- d) Las transferencias procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Las subvenciones.
- f) Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos.
- g) El producto de las operaciones de crédito.
- h) El producto de las sanciones impuestas en el ámbito de las competencias que tiene asumida.
- i) Las demás prestaciones de derecho público.

ARTICULO 26.- Los municipios mancomunados adquieren el compromiso de aportar las cantidades asignadas de financiación, de acuerdo con la proporción establecida en el artículo 25b, dentro de los plazos establezca la Asamblea al aprobar su presupuesto. Aportaciones que tendrán a todos los efectos la consideración de pagos obligatorios y de carácter preferente. En caso de no hacerlo el Presidente podrá solicitar de los Órganos competentes de la Administración Central, Autonómica y Provincial, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que, por cualquier concepto fueren liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor, para su ingreso en la Tesorería de la Mancomunidad.

ARTICULO 27.- En cuanto al régimen económico referente al presupuesto de la Mancomunidad y operaciones de crédito se estará en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 17/2010 de Mancomunidades y de Régimen Local de los Ayuntamientos.

ARTICULO 28.- Anualmente, en los plazos y con las formalidades exigidas por la Legislación sobre Haciendas Locales, y los correspondientes órganos de la Mancomunidad rendirán las cuentas correspondientes a la ejecución del presupuesto.

ARTICULO 29.- La contabilidad será llevada por empleado público adecuado, en la forma establecida para las corporaciones locales por la Legislación sobre Haciendas Locales, fiscalizándose por el Secretario Interventor.

CAPITULO VI: INCORPORACION Y SEPARACION DE MUNICIPIOS

ARTICULO 30.- La incorporación de nuevos municipios requerirá:

Solicitud del municipio interesado, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Información pública por plazo de un mes mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo adoptado. Aprobación por la Asamblea por la Mancomunidad por mayoría absoluta, en dicho acuerdo de adhesión deberá establecerse las condiciones generales y particulares que se hubieren fijado para la adhesión, así como el abono de los gastos que originen la inclusión y determinación de la cuota de incorporación. Ratificación de la adhesión por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de todos los plenos en municipios mancomunados, así como el del municipio solicitado.

El acuerdo de adhesión del nuevo municipio deberá ser publicado por la Mancomunidad en el Diario Oficial de Extremadura, en la pagina Web de la Consejería competente en materia de Administración Local, en la página Web del municipio que va a incorporarse y en la página Web de la Mancomunidad, y que deberá inscribirse en el Registro de Entidades Locales Estatario Autonómico.

En cuanto al contenido del acuerdo de incorporación a la Mancomunidad se estará también a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 17/2010 de Mancomunidades de Extremadura.

ARTICULO 31.- Separación. Los municipios podrán separarse en cualquier momento de la Mancomunidad previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acuerdo de pleno municipal, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
- b) Hallarse al corriente en el pago de sus aportaciones a la Mancomunidad.
- c) Abono de todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.
- d) Que se notifique el acuerdo de separación a la Mancomunidad, con al menos seis meses de antelación.

Cumplidos los requisitos anteriores, la mancomunidad aceptará la separación del municipio interesado mediante acuerdo de se Asamblea, al que se dará publicidad a través del Diario Oficial de Extremadura y será objeto de inscripción en el Registro de Entidades Locales Estatario y Autonómico.

En cuanto a separación obligatoria y efectos de la separación estará en lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley 17/2010 de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

CAPITULO VII: RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 31.- Las Mancomunidades podrán celebrar convenios de cooperación con la Administración General del estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la Diputación Provincial de Badajoz, con otras Mancomunidades, con otras Administraciones Públicas, y con Municipios y Entidades Locales Menores no pertenecientes a ella, para la mas eficaz gestión y prestación de servicios de su competencia.

CAPITULO VIII: VIGENCIA Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 32.- Los presentes Estatutos una vez aprobados, constituirán la norma fundamental reguladora de las actividades funciones, atribuciones y competencias de la Mancomunidad y de sus Órganos Rectores.

ARTICULO 33.- La vigencia de los presentes estatutos es determinada, en tanto sigan prestándose los servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1,4 ó 5 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/12/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Toda modificación que se introduzca requerirá como mínimo el siguiente procedimiento:

- a) Iniciación por acuerdo del Órgano plenario de la Mancomunidad, por si o a instancia de la mayoría absoluta de los municipios mancomunados.
- b) Información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas Web de la Mancomunidad y de cada municipio que la integran.
- c) Durante el plazo mencionado anteriormente se solicitará por la Mancomunidad informes a la Diputación Provincial de Badajoz y a la Consejería competente en materia de Régimen Local, junto a la certificación del tramite efectuado y el contenido de la modificación a introducir en los Estatutos.

Ambos informes deberían emitirse en plazo de un mes desde su requerimiento, transcurrido el cual podrá entenderse efectuado dicho tramite en sentido positivo.

- d) Concluido el periodo de información pública e informes de la modificación la Asamblea de la Mancomunidad decidirá definitivamente sobre las proporciones planteadas y el contenido de la modificación propuesta.

- e) Aprobación por el pleno de los Ayuntamientos de cada uno de los municipios con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- f) Publicación ene. Diario Oficial de Extremadura y en las páginas Web de la Mancomunidad y en cada uno de los municipios que la integran.
- g) Inscripción en el Registro de Entidades Locales Estatario Autonómico

CAPITULO IX: VIGENCIA DE LA MANCOMUNIDAD Y DISOLUCION

ARTICULO 34.- La vigencia de la Mancomunidad será de duración determinada en tanto sigan prestándose los servicios sociales, hasta que a fecha 31/12/2015 se asuma la titularidad de las competencias por la Comunidad Autónoma de Extremadura de los Servicios Sociales de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición transitoria Segunda de la Ley 27/2013, ó se efectúe acuerdo por la Comunidad Autónoma de Extremadura de delegación de competencias en la Mancomunidad Emiliano Álvarez Carballo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, o para el caso de que no siendo asumidas las competencias, ni delegadas, siguieran los municipios o Entidades Locales equivalentes, en este caso esta Mancomunidad, prestándose los servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

ARTICULO 35.- La Mancomunidad podrá disolverse: a) cuando por Disposición Normativa de rango superior a estos Estatutos se imponga la disolución de la Mancomunidad, en cuyo caso se producirá en la forma y con los requisitos que la superior norma establezca, b) cuando voluntariamente lo acuerden sus miembros, de conformidad con el procedimiento siguiente:

1- La disolución deberá acordarse por la Asamblea de la Mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

2- Adoptado el acuerdo por la Asamblea este se deberá remitir a la Diputación Provincial de Badajoz y a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local para que emitan informe sobre la procedencia de la disolución.

3- Emitidos los informes mencionados, la disolución deberá ser ratificada por los plenos de los municipios mancomunados, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerdos que supondrán el inicio del procedimiento de liquidación y distribución de su patrimonio. Al disolverse la Mancomunidad revertirán a los Ayuntamientos mancomunados los bienes en

proporción a sus aportaciones, y debiendo ejecutar cada uno de los municipios sus obligaciones pendientes.

4- Una vez acordada la disolución, la Mancomunidad mantendrá su personalidad jurídica en tanto no sean adoptados los acuerdos de liquidación y distribución de su patrimonio por los Órganos competentes.

5.- Acordada la disolución de la Asamblea por la Mancomunidad y ratificada por los municipios el acuerdo de disolución se comunicará a la Junta de Extremadura y Registro de Entidades Locales Estatal y Autonómico, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en la páginas Web de la Mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integraban.

Disposición Adicional en lo no previsto en los presentes Estatutos se estará en lo dispuesto en la Ley 17/2010 de 22 de diciembre de Mancomunidades y Entidades Locales de Extremadura, Ley de Bases de Régimen Local, texto consolidado según la nueva redacción dada con la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y demás Disposiciones Regulatoras del Régimen de las Entidades Locales, todo ello en cuanto no se oponga a las anteriores.

Barcarrota, 7 de Mayo de 2014 .

Atentamente

El Presidente Mancomunidad

El Secretario Mancomunidad

Fdo.: Don Alfonso C. Macías Gata

Fdo: José Manuel García Pérez